

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS O SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO

ORDENANZA REGIONAL N° 359 - 2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, en su artículo 60° establece que los recursos naturales renovables son Patrimonio de la Nación siendo el Estado soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 191° de la Carta Magna, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en los artículos 8° y 9°, que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38° emitir Ordenanza Regionales las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han aprobado la "*Declaración Universal de los Derechos del Animal*", el mismo que fue proclamado el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales, y que consta de 14 artículos. Destacándose que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, así como al respeto, y que el hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Teniendo la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales;

Que, si bien la declaración antes precisada no es vinculante por ser una mera declaración de intenciones, por el hecho que los ordenamientos jurídicos no suelen considerar a los animales como sujetos de derecho, se debe indicar que con fecha 08 de enero de 2016, en el Diario Oficial "El Peruano" se publicó la Ley N° 30407 denominada Ley de Protección y Bienestar Animal, que derogó la anterior Ley N° 27265 sobre Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, esta tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que le ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Así como, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus pobladores y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal;

Que, además, la Ley de Protección y Bienestar Animal mediante la aplicación de los Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad, establece que las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal. Atribuyendo la misma Ley responsabilidades a los sectores competentes del Poder Ejecutivo, Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales para la vigilancia de la aplicación de la referida norma en el marco de sus competencias; y a los gobiernos regionales la conformación de un Comité de Protección y Bienestar Animal Regional a cargo del gobernador regional y conformado por los alcaldes provinciales o su representante, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal y un representante de los colegios profesionales de biólogos, médicos y médicos veterinarios del Perú, la cual entre otras funciones podrá proponer ordenanzas para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción;



Que, en ese sentido, la Sub Gerencia Regional de Gestión de Recursos Naturales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante Informe N° 013-2016/GRP-450400, de fecha 16 de junio de 2016, manifestó que la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, ha establecido principios de observancia obligatoria por parte de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local; concluyendo que la emisión de una ordenanza regional resulta el mecanismo necesario para la implementación de la referida normativa, siendo de la misma opinión la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1000-2016/GRP-460000;

Que, la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en mérito a los informes antes señalados, emitió el Dictamen N° 003-2016/GRP-CR, de fecha 17 de junio de 2016, opinando que resulta conveniente contar con una norma a nivel regional que procure el fomento y medidas de difusión para la protección de los animales domésticos y en cautiverio; además de involucrar a las instituciones públicas y privadas para que dentro del ámbito de sus competencias coadyuven en su fomento;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 06-2016, de fecha 30 de junio de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS O SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de interés regional las acciones de difusión, promoción y protección de la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, dentro del marco de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407, con el objetivo de prevenir y erradicar todo tipo de maltrato animal en la Región Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la coordinación con la Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para la realización de las siguientes acciones:

- Elaborar e implementar un plan de actividades de difusión y promoción sobre el respeto hacia la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio.
- Organizar y realizar marchas u otras formas de sensibilización a la colectividad sobre el cuidado de los animales domésticos y silvestres.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gobernación Regional y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la conformación del Comité de Protección y Bienestar Animal Regional, el cual estará a cargo del gobernador regional, los alcaldes provinciales o su representante, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal y un representante de los colegios profesionales de biólogos, médicos y médicos veterinarios del Perú, con la finalidad de cumplir con las funciones previstas en el artículo 11° de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, disponer a la Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, vigilar la aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se disponga la modificación del Calendario Ambiental Regional a fin de incluir una fecha específica que conlleve la institucionalización de las acciones de difusión y promoción del respeto a la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, se disponga a la Dirección Regional de Educación elaborar e incorporar en la currícula educativa temas y campañas relacionadas al cuidado y la prevención del maltrato animal.

ARTÍCULO SÉTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 30 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**CPC ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 08 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**ING. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**